

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de miembros de candidatos en común a integrar la planilla del ayuntamiento de Paracho, presentada los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de los corrientes.

Fecha: 28 de septiembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-74/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, PRESENTADA LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-74/2011

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-74/2011

que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. Derogada.*
- IV. Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

*Artículo 156.- Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-74/2011

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

ACUERDO No. CG-74/2011

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en sesión especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos en Común a Integrar Ayuntamientos, Presentada por Los Partidos Políticos de La Revolución Democrática y Convergencia, para la Elección a Realizarse el 13 De Noviembre Del Año 2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base al antecedente Décimo Cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la planilla para integrar en específico el ayuntamiento del municipio de Paracho, postulada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia de la siguiente manera:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
Municipio:66. Paracho	
=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ZALAPA VARGAS, NICOLAS
Síndico Propietario	GARIBAY CAMPOS, VICTOR
Síndico Suplente	GARIBAY CAMPOS, YULIANA GABRIELA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PADILLA SEBASTIAN, JESUS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BAUTISTA LUNA, HERMINIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ SOSA, EMMA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONTELONGO RAMIREZ, MARIBEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ SOTELO, GILBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VALENCIA BEJAR, GERARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESTRADA SILVA, BEATRIZ
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SILVA RAMOS, MARICELA

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, Los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, mediante sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 24 veinticuatro de septiembre del presente año, escrito de renuncia por parte de los ciudadanos siguientes:

1. **YULIANA GABRIELA GARIBAY CAMPOS** postulada como Síndico Suplente de la planilla del ayuntamiento de Paracho, siendo sustituida por el ciudadano **C. VÍCTOR GARIBAY CAMPOS**.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

ACUERDO No. CG-74/2011

- 2. VÍCTOR GARIBAY CAMPOS** postulado como Síndico Propietario de la Planilla mencionada, siendo sustituido por **ALFREDO AGUSTIN SOTO**.
- 3. MARICELA SILVA RAMOS** postulada para cuarto Regidor Suplente de dicha planilla, siendo sustituida por **PATRICIA SILVA HERNANDEZ**.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
Municipio:66. Paracho			
En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		CONFORMACION ACTUAL	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ZALAPA VARGAS, NICOLAS	Presidente Municipal	ZALAPA VARGAS, NICOLAS
Síndico Propietario	GARIBAY CAMPOS, VICTOR	Síndico Propietario	AGUSTIN SOTO ALFREDO
Síndico Suplente	GARIBAY CAMPOS, YULIANA GABRIELA	Síndico Suplente	GARIBAY CAMPOS, VICTOR
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PADILLA SEBASTIAN, JESUS	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PADILLA SEBASTIAN, JESUS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BAUTISTA LUNA, HERMINIO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BAUTISTA LUNA, HERMINIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ SOSA, EMMA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ SOSA, EMMA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONTELONGO RAMIREZ, MARIBEL	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONTELONGO RAMIREZ, MARIBEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ SOTELO, GILBERTO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ SOTELO, GILBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VALENCIA BEJAR, GERARDO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VALENCIA BEJAR, GERARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESTRADA SILVA, BEATRIZ	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESTRADA SILVA, BEATRIZ
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SILVA RAMOS, MARICELA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SILVA HERNANDEZ, PATRICIA

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la planillas a integrar el ayuntamientos de Paracho, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen de las planillas a integrar el ayuntamiento de Paracho presentada por los Partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-74/2011

Políticos de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Síndico y Regidores se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; Los Partidos Políticos postulantes de la Revolución Democrática y Convergencia presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de las respectivas planillas a integrar ayuntamiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún y dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por los partidos políticos solicitantes; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-74/2011

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia para integrar el ayuntamiento de Paracho, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos mencionados, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, PROPUESTOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO CONVERGENCIA, DEBIÉNDO QUEDAR AMBAS PLANILLAS, INTEGRADAS CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinario, el día 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

ACUERDO No. CG-74/2011